

## RESOLUCION 14/2019

Arteaga, 25 de Enero de 2019

### Y VISTOS:

El inciso d) del artículo 20 de la Ordenanza N° 20/2018.

La necesidad objetiva de regular el desecho de las aguas en la vía pública.

### Y CONSIDERANDO:

Que, la presente resolución responde a una necesidad de higiene y seguridad pública e individual de cada uno de los habitantes de nuestro Pueblo.

Que, el inciso d) del artículo 20 de la Ordenanza N° 20/2018 ordena reglamentar a través de una resolución tanto de las prohibiciones como de las permisiones y de las demás modalidades de desechos de agua y el estado en el que deben encontrarse las mismas.

Que, el desagote de los líquidos en la vía pública, tanto de pileta pero sobre todo de lavarropas y/o demás desechos químicos cualquiera fuera su naturaleza, no sólo implica un riesgo para la salud sino también deteriora la infraestructura pública.

Que, las aguas servidas se convierten en focos de infección, a través de los cuales nuestros vecinos, especialmente los niños, corren riesgo de contraer enfermedades.

Que, las calles asfaltadas tienen un efecto negativo producido por el agua estancada en el pavimento durante un tiempo prolongado ya que deriva en filtraciones en la capa de hormigón. De esta manera, la obra reduce su vida útil, perjudicando a todos los vecinos.

## POR TANTO

### LA COMISION COMUNAL A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, Dn. JULIAN ARMANDO VIGNATI, DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**Artículo N° 1:** **Se prohíbe.** Queda prohibida la evacuación de **líquidos residuales domiciliarios**, cualquiera sea su naturaleza, **a la vía pública en cualquiera de sus formas**, sin perjuicio de lo que establece el artículo tercero.

**Artículo N° 2:** Las estructuras edilicias cuyas obras se ejecuten con posterioridad a la presente deberán adecuar su sistema de evacuación de fluidos a sus correspondientes pozos sépticos, **los que no podrán realizarse en la vía pública.** Las existentes con evacuación domiciliaria a la vía pública deberán adecuar su infraestructura antes del término de los DOS (2) años desde el dictado de la presente.

**Artículo N° 3: Limpieza de Veredas.** Las veredas son propiedad del dominio público sometida a la administración privada del/de la propietario/a frentista el mantenimiento, construcción o reconstrucción de la misma. La higiene y seguridad de la acera será de su exclusiva responsabilidad. Lunes y Jueves de 06.00 a 09.30 am. no permitiéndose la irrigación del agua continua en mangueras o elementos similares, ni con ningún tipo de químicos. Deberá ser con baldes de forma austera.

**Artículo N° 4: Comercios de lavandería y/o lavaderos comerciales.** Deberán, sin excepción evacuar los fluidos residuales a los pozos sépticos exclusivos que deberán establecerse para ese propósito, considerándose agravada en un 50 % la multa que se disponga.

**Artículo N° 5: Piscinas.** El desagote de piscinas deberá hacerse los días lluviosos y/o los días Lunes de 21 a 06 hs. del día siguiente, sin excepción.

**Artículo N° 6: Infractor.** El incumplimiento constatado a lo reglamentado en la presente hará pasible de sanción al/a la eventual infractor/a de una multa de 20 a 100

Unidades Fijas (U.F). De no ser hallado el infractor, será responsable quien resulte ser titular del domicilio de donde emerge el incumplimiento.

**Artículo N° 7:** De forma. Regístrese, comuníquese a la sociedad por medios públicos, a la Secretaría Administrativa y a la Secretaría de Planeamiento y Urbanismo.  
Archívese-